



INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LA SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.

I.- ANTECEDENTES

En fecha 30 de abril del 2008, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, **S.A.U.** (en adelante SPTCV) aprobó sus instrucciones de contratación, las cuales, fueron objeto de posteriores modificaciones y aprobaciones por el órgano de contratación en fecha 18 de mayo de 2010, 9 de enero del 2012 actualizándose de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 9 de noviembre de 2015, actualizándose esta última a los siguientes cambios legislativos:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que modifica el TRLCSP artículos 65, 75 al 78 e introduce el artículo 79 bis.
- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- La Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que exige la publicación de las licitaciones de las entidades del sector público en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que en la disposición adicional segunda regula la adjudicación de los contratos menores.
- La Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sobre la obligación de información de los contratos celebrados.
- El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015.
- La disposición final 9, apartado uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente a partir del 22 de octubre de 2015 que modifica artículos del TRLCSP entre ellos los artículos 60,61 y se introduce el art. 61 bis sobre las prohibiciones para contratar.

A fecha de hoy, es necesario actualizar las Instrucciones de Contratación a las siguientes disposiciones:



- la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, la cual es de aplicación desde el 18 de abril de 2016, y modifica el ámbito objetivo de los contratos sujetos a regulación armonizada
- el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell (publicado en el DOCV núm. 7498 de 3 de mayo) que establece directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat y por Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público.

Dichas disposiciones legales, junto con las presentes instrucciones de contratación, regulan los procedimientos de adjudicación de los contratos no Sujetos a Regulación Armonizada de SPTCV, S.A.U. garantizando el cumplimiento efectivo de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación**, a los que la adjudicación de SPTCV debe someterse en todo caso y que los contratos son adjudicados a quien presente la **oferta económicamente más ventajosa**.

SPTCV, es una sociedad mercantil de la Generalitat que se constituyó en virtud de acuerdo del Consell adoptado el día 26 de noviembre de 1996 y tiene por **objeto social**:

“La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento

Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo. Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana.

Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.”

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE num. 276 de fecha 16 de noviembre de 2011), en adelante (TRLCSF) regula la contratación del Sector Público.

SPTCV forma parte del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1. d).del TRLCSF, al ser una sociedad mercantil cuyo capital social tiene una participación directa o indirecta de la administración superior al 50%, y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3.b) del TRLCSF SPTCV, se considera poder adjudicador a los efectos de la mencionada Ley.

Los contratos que celebre SPTCV tienen la consideración de contratos privados tal y como establece el artículo 20 del TRLCSF que determina el marco de contratación de SPTCV.

II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES



1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el **artículo 191 del TRLCSP**, que establece que los órganos competentes de las entidades que sean poder adjudicador y no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizados los siguientes principios:

- a) **Principio de publicidad.** SPTCV realizará publicidad de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado en las presentes instrucciones.
- b) **Principio de concurrencia.** SPTCV permitirá el acceso de diferentes empresas a la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
- c) **Principio de transparencia.** Este principio implica que todos los participantes deben poder conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, dentro de estas normas se fijan plazos adecuados que se fijarán de forma previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas. SPTCV seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones. La adjudicación de los contratos se realizará por acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios establecidos en el Pliego.

De acuerdo con la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, y para el ámbito de la Comunitat Valenciana, la **Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana**, SPTCV, publicará, como mínimo, en su página web (www.sptcv.org) (“Portal de Transparencia.SPTCV Oberta”), actualizada y estructurada, la siguiente información:

1. Información económica, presupuestaria y estadística

- a) Todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.
- b) Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.
- c) También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.



- d) **Principio de confidencialidad.** SPTCV respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios, y en particular, los secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y la información que debe darse a los candidatos y licitadores.

En ningún caso el principio de confidencialidad tendrá carácter absoluto. SPTCV aplicará el principio de confidencialidad, respetando el resto de principios que rigen en la contratación pública, así como, la normativa y pronunciamientos de la doctrina y jurisprudencia existentes en la materia.

El contratista aplicará el principio de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de estas informaciones salvo que los pliegos o contratos establezcan uno mayor.

- e) **Principio de Igualdad y no-discriminación.** SPTCV dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. En cumplimiento de este principio no se podrá facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.
- f) **Oferta Económicamente más ventajosa.** SPTCV justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades. El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el económico.

El **objetivo y finalidad** es asegurar que las contrataciones se ajustan a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, así como que la adjudicación recae sobre la **oferta económicamente más ventajosa** para SPTCV.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Las presentes instrucciones tiene por objeto regular los procedimientos de adjudicación de todos los contratos no sujetos a regulación armonizada de SPTCV para asegurar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa.

Abarca aquellas contrataciones de obras, servicios y suministros, delimitados en los artículos 6,9 y 10 del TRLCSP, no sujetos a regulación armonizada que suscriba SPTCV, cuyo valor estimado se encuentre por debajo de los umbrales económicos establecidos en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP:

Contratos de obras: hasta 5.225.000 €, IVA excluido

Contratos de suministro: hasta 209.000 € IVA excluido



Contratos de servicios: hasta 209.000 € IVA excluido. No obstante, para la contratación de los servicios comprendidos en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 el umbral se establece en 750.000 €.

Las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por los órganos competentes sustituirán a las que figuran en el texto de las presentes instrucciones, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación de las mismas por el órgano de contratación.

III.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SPTCV

1.- EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El **órgano de contratación**, que actúa en nombre de SPTCV, S.A.U., sociedad mercantil de la Generalitat, creada en virtud de acuerdo del Consell de fecha 26 de noviembre de 1996, es el Director General de esta entidad nombrado en Junta General, de fecha 13 de noviembre de 2015, con poderes concedidos por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de noviembre de 2015, elevados a escritura pública, el 30 de noviembre de 2015, ante el Notario de Benidorm D. José Antonio Pérez Ramos, con número de protocolo 1.569, siendo el órgano que acordará y aprobará el inicio de la contratación de los expedientes, así como la adjudicación de los mismos.

2.- EL ÓRGANO DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación podrá ser asistido por un **órgano de apoyo al órgano de contratación**, que ayudará a este en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de apoyo al órgano de contratación será preceptivo en los expedientes tramitados por el procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad, y potestativo en el resto de contratos, correspondiendo a este órgano la apertura de las proposiciones presentadas así como elevar al órgano de contratación de la sociedad la propuesta de adjudicación y adecuada motivación de la misma, realizada de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y las demás funciones que le asignen los pliegos.

Este órgano de apoyo estará integrado por:

- Presidente
- Secretario, miembro de la asesoría jurídica
- Dos Vocales técnicos

Todos ellos serán designados por el órgano de contratación. La ausencia de cualquiera de los miembros del órgano de apoyo podrá ser cubierta por sus suplentes.

3.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante de la sociedad se sitúa en la Web www.sptcv.org, en la que se publicarán las presentes instrucciones, y se integra y remite a la plataforma de contratación de la Generalitat, (www.contratacion.gva.es), en la que se dará publicidad a la actividad contractual de SPTCV.



En observancia de los **PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA**, la licitación de los expedientes se iniciará mediante acuerdo del **órgano de contratación** que se publicará en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) del anuncio de licitación aplicándose a todos los contratos salvo a los contratos menores y negociados sin publicidad. Así mismo, se publicará el anuncio de adjudicación de las licitaciones, salvo de los contratos menores.

En cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se incluirá en la Plataforma de contratación del Sector Público la convocatoria de licitaciones y su resultados.

Se publicarán en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es):

- todos los anuncios de licitación, salvo los menores y negociados sin publicidad.
- la adjudicación de todos los contratos que no sean menores.
- La fecha de formalización de todos los contratos tramitados, salvo los menores.

El contenido de los **anuncios de licitación** será el siguiente:

- Órgano de contratación.
- Tipo de procedimiento.
- Identificación del contrato.
- Precio de licitación.
- Garantía definitiva exigible.
- Documentación a presentar y en su caso, clasificación exigida.
- Plazo de presentación de las solicitudes de participación.
- Lugar y dirección donde presentarlas.
- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- Los pliegos y la documentación complementaria de la licitación y el lugar de consulta.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

El contenido de los **anuncios de adjudicación** será el siguiente:

- Fecha de adjudicación.
- Empresa adjudicataria.
- Precio de la adjudicación.
- Plazo de ejecución.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Este principio implica que todos los participantes deban poder conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, dentro de estas normas se fijarán plazos adecuados y deberán fijarse de forma previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, así como el órgano al que corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y el órgano competente para adjudicar el contrato. Toda esta información vendrá detallada en los Pliegos de Condiciones de Contratación. En las Instrucciones de Contratación se indica el órgano que las aprueba, la fecha de adopción y la firma electrónica.

4.- LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON SPTCV. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con SPTCV deberán acreditar su **capacidad jurídica, de obrar, solvencia económica, financiera, técnica o profesional** y en caso de que fuera exigible, **la habilitación profesional o empresarial**, en la forma que determinen los Pliegos de Condiciones de Contratación.



Asimismo, no deberán estar incurso en las **prohibiciones de contratar** previstas en el artículo 60 del TRLCSP, debiendo acreditar la no concurrencia de estas circunstancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del TRLCSP, ambas modificadas por la Disposición final 9 .1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En observancia de los principios de **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, SPTCV se sujeta a:

- **la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.** La Sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora. Si bien, tal y como establece el artículo 55.2 del TRLCSP, en el caso de que se celebre un contrato de obras será también necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.1.- Condiciones de aptitud para contratar

En todo caso, están capacitadas para contratar con SPTCV, S.A.U. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, que tengan plena **capacidad de obrar** y no concurra en ellas ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresa licitadoras deberán contar así mismo, con la **habilitación empresarial o profesional que**, en su caso, sea exigible para realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en el caso de empresas no españolas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y que cuando la legislación del Estado en que se encuentran establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Además deberán acreditar su **solvencia económica, financiera y técnica profesional** o, en los casos que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Si SPTCV tuviese conocimiento del incumplimiento de alguna de estas circunstancias con posterioridad a la celebración del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efectos, con derecho a exigir al contratista por los daños y perjuicios que haya podido causar.

Asimismo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 12 del Código de Comercio.



AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS.- SPTCV, podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación, las cuales responderán solidariamente ante esta entidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.2.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CONTRATAR

- a) Índice enunciando numéricamente la documentación contenida, con indicación de la persona de contacto, teléfono y fax al cual poder dirigir las notificaciones oficiales, aceptándose por éstos, a los efectos del cómputo de plazos, la fecha en la que se ha cursado dicho fax y quede constancia de su recepción por el interesado
- b) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución y modificación de la sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- c) Los que comparezcan o firmen la oferta en nombre de otro acreditarán su representación mediante poder legal suficiente y fotocopia legitimada del DNI.
- d) Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad legitimado o el que reglamentariamente le sustituya.
- e) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad con la presentación de toda la documentación requerida para las empresas que liciten de forma individualizada, debiendo indicar adicionalmente el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, con el compromiso expreso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicataria, y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.
- f) Los que acrediten la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda de así ser exigida, o la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

La clasificación se acreditará mediante certificado de la clasificación requerida expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat (art. 68.2 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

De acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, **la clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros y en los contratos de servicios no será exigible.**

La documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para el contrato se acreditará de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 siguiente de las presentes instrucciones.

- g) Declaración responsable del representante legal justificativo de no estar incursos en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP**, modificado por la Disposición final 9, apartado Uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo aportar los siguientes documentos acreditativos de que las empresas se hallan al corriente en sus obligaciones sociales y tributarias:

- Certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria, Estatal y Autonómica.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo referido al ejercicio corriente, incluyendo una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

En el supuesto de que el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos señalados se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- h) Criterios de desempate.-** De querer hacer valer en caso de empate los criterios preferentes de adjudicación previstos en el apartado IV.2, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de correspondiente criterio.

- i) Para las empresas extranjeras**

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración



jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ha de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas el Registro Mercantil (art. 55.1 TRLCSP) para celebrar contratos de obras.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así como la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- j) Para aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro de Contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana y en el Registro Estatal de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado aportarán copia auténtica o fotocopia compulsada por la Administración, del certificado expedido por el citado órgano en vigor acompañado de una declaración expresa responsable de vigencia de los datos que constan en el mismo.

La presentación del correspondiente certificado dispensará a los licitadores de la presentación de la documentación que se encuentre inscrita en el correspondiente Registro, incluidas, en su caso, las condiciones de solvencia y habilitaciones profesionales, debiendo presentar la documentación enumerada anteriormente que no aparezca reflejada en el certificado.

Falta de documentación.-La falta de los documentos enumerados en los apartados anteriores determinará la exclusión del procedimiento del licitador que los hubiera omitido. Únicamente se podrán subsanar, si el órgano de apoyo al órgano de contratación o el órgano de contratación lo considera conveniente y así lo hubiera determinado, los errores materiales que, en su caso, se observasen en la documentación general aportada por los licitadores, disponiendo los licitadores de un plazo máximo de 3 días hábiles para corregir los defectos u omisiones que el órgano de apoyo o el órgano de contratación, en cada caso, hubiera considerado subsanables.

Declaración de responsabilidad en determinados contratos.- El órgano de contratación si lo estima conveniente podrá establecer en el pliego de condiciones de contratación que la aportación inicial de la documentación, **se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas para contratar con la Administración.** En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. **En todo caso bastará con la declaración responsable en los contratos de obras con valor inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.** En el supuesto de empresas que liciten en unión temporal de empresas (UTE) deberán presentar además de la declaración responsable (una por cada uno de los que integran la unión) el compromiso de constituirse en UTE.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario.



4.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La **solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del** empresario se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley Contrato del Sector Público, modificado por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinario y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

En el supuesto de contratos de obras en los que no sea exigible la clasificación o contratos de servicios, si el contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (art. 65 TRLCSP)

4.3.1.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, se acreditará por uno o varios de los siguientes medios, según se determine en los pliegos, anuncio de licitación o invitación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que este vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

4.3.2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA, se acreditará por los siguientes medios, según se determine en los pliegos, anuncio de licitación o invitación:

- La solvencia técnica o profesional en los **contratos de servicios** se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, de acuerdo con el objeto del contrato, en la forma prevista en el artículo 78 del TRLCSP.
- La solvencia técnica en los **contratos de obras** se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del TRLCSP y
- La solvencia técnica en los **contratos de suministro** de acuerdo con el artículo 77 del TRLCSP

5.- GARANTÍAS PROVISIONALES

En los expedientes tramitados por SPTCV, que se rijan por las presentes instrucciones, no se exigirá garantía provisional a los licitadores.



6.- CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación de SPTCV deberá respetar la confidencialidad de las ofertas, de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

La confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular la oferta, haya expresado qué extremos de esta están afectos a la exigencia de confidencialidad.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los Pliegos y Contratos, se deberá incluir, expresamente lo siguiente:

“Con la firma del presente documento se consiente expresamente el tratamiento de datos de carácter personal conforme a las siguientes precisiones.

*De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, le informamos que los datos incluidos en el presente contrato se incorporan en un fichero titularidad de SPTCV, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, y serán utilizados con la única finalidad de **“gestionar las licitaciones ofertadas, adjudicaciones de contratos y tramitación de los mismos; gestión de eventos y el control y seguimiento de las relaciones contractuales mantenidas con SPTCV.”***

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante SPTCV, remitiendo su solicitud a la siguiente dirección: Paseo Doctor Gadea nº10, 03008 Alicante, o a través del correo electrónico info@sptcv.net.”

7. CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Al amparo de lo previsto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell (publicado en el DOCV núm. 7498 de 3 de mayo) que establece directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat y por Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, por el que se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público, SPTCV impulsará, siempre que fuera posible, la inclusión en su contratación de cláusulas de responsabilidad social (cláusulas sociales, medioambientales, éticas...) en las diferentes fases de contratación, es decir:

- en la fase de preparación (definición del objeto del contrato, establecimiento de prohibiciones de contratar y criterios de solvencia y contratos reservados)
- en la fase de adjudicación (criterios de adjudicación o criterios de preferencia)
- en la fase de ejecución (condiciones especiales de responsabilidad social en la fase de ejecución del contrato).



IV.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV

IV.1.- PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES

De la JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD.- Con carácter previo a la licitación que SPTCV celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se formará la siguiente documentación preparatoria, que incluirá una **Memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.**

SPTCV velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública que lleve a cabo, favorecerá la agilización de los trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en el TRLCSP.

Del OBJETO DEL CONTRATO El objeto del contrato será determinado. No podrá fraccionarse el mismo, salvo cuanto admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, pudiendo preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato. En todo caso, la descripción del contrato no será discriminatoria, no debe de hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinadas, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañado de la mención "o equivalente". la no discriminación informativa. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores frente al resto.

Del PRECIO DE LOS CONTRATOS La retribución del contrato consistirá en un precio cierto que se expresará en euros. El precio será adecuado al efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido que deba soportar SPTCV.

La determinación del precio se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y siguientes del TRLCSP.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 del Decreto-ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, modificado por la Ley/7/2014 de 22 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat, para la celebración de contratos de cualquier naturaleza jurídica, o modificación de los mismos, cuando sea causa de resolución, cuyo



importe sea igual o superior a cinco millones de euros será necesaria la autorización del Consell, la cual también será necesaria para la modificación del contrato cuando sea causa de resolución.

La autorización del Consell a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la iniciación o modificación del expediente.

Asimismo, se requerirá de dicha autorización siempre que así se requiera por alguna disposición legal.

DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUS PRÓRROGAS.- La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

DEL INICIO DEL LOS EXPEDIENTES: Los expedientes de contratación **se iniciarán por resolución del órgano de contratación**, previa motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

Al expediente se incorporarán, y serán aprobados por el órgano de contratación:

- cuando fueran necesarios: el Pliego de Condiciones de Contratación y Pliego de Prescripciones Técnicas,
- el certificado de existencia de crédito emitido por el departamento económico,
- la memoria de justificación de la necesidad e idoneidad,
- así como el informe jurídico de elección del procedimiento adecuado de tramitación del expediente.

DE LOS PLIEGOS

Pliegos de Condiciones de Contratación.- Los Pliegos de Condiciones de Contratación, cuando fueran necesarios, deberán ajustarse preceptivamente al contenido recogido en el artículo 137.2 del TRLCSP. Su elaboración será obligatoria en contratos de importe superior a 50.000 euros, siendo potestativa para importes inferiores.

En caso de que la elaboración de los Pliegos no sea necesaria se elaborará un documento en el que se incluyan las características básicas del contrato y las condiciones de contratación de forma esquemática y transparente (anuncio de licitación o invitación a participar).

Los Pliegos marcarán los términos de la contratación, e incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Los contratos se ajustarán a lo previsto en los Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En el resto de contratos regulados por las presentes instrucciones, por importe superior a 50.000 €, o cuando así lo considere el órgano de contratación, se elaborará un **Pliego de condiciones de contratación** con carácter previo a la licitación y en él se especificarán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.



- Características básicas del contrato
- Requisitos para contratar (condiciones e solvencia y, en su caso, clasificación y habilitación)
- Régimen de admisión de variantes,
- Trámites y procedimiento a seguir por SPTCV para la adjudicación.
- Modalidades, plazo y lugar de recepción de ofertas.
- Criterios de valoración de las ofertas y adjudicación (excepto en los negociados que incluirán los aspectos técnicos y económicos de la negociación).
- Adjudicación.
- Precio de licitación.
- Plazo de ejecución.
- Las garantías que deberá constituir, en su caso, el adjudicatario.
- Información sobre las condiciones de subrogación en el contrato de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

Los pliegos deberán ser informados por la asesoría jurídica de la sociedad.

Pliegos de Prescripciones Técnicas.- En caso de que así se considere necesario se elaborará un pliego de prescripciones técnicas. En el supuesto de que ambos sean exigibles se puede elaborar un único documento.

En el supuesto de contratos de obras, además de los documentos anteriores, será necesario, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de obras que definirá con precisión el objeto del contrato.

Los pliegos de condiciones de contratación y prescripciones técnicas (en los casos de existir) serán parte integrante del contrato.

Los pliegos se publicarán junto al anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV (www.contratacion.gva.es) a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación y tener acceso a los mismos por medios telemáticos.

DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.

IV.2.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



Principio de transparencia.- La adjudicación de los contratos será realizada por acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios objetivos establecidos en el pliego.

Para la adjudicación, el órgano de contratación estará asistido por el órgano de apoyo al órgano de contratación.

El órgano de apoyo al órgano de contratación será preceptivo en los expedientes tramitados por el procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad, correspondiendo a este órgano la apertura de las proposiciones presentadas así como elevar al órgano de contratación de la sociedad la propuesta de adjudicación y adecuada motivación de la misma, realizada de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y las demás funciones que le asignen los Pliegos.

Oferta económicamente más ventajosa.- El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato que se detallarán en los Pliegos -o en caso de no existir los mismos en el documento en que se defina el objeto de la licitación y se facilite a los licitadores- y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico. No se podrán tener en cuenta como criterios de adjudicación, las características o experiencia de la empresa o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia).

En caso de existir criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, serán valorados con carácter independiente y previo a la apertura de las ofertas económicas, leyéndose el resultado obtenido en el acto público de apertura de ofertas económicas.

Criterios de desempate.-

De conformidad con el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres y el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, se establecen, para el supuesto de empate en la puntuación de las ofertas, los siguientes criterios de desempate en orden de prelación :

- tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados;
- haber incrementado las cuotas de medidas alternativas el artículo 2 del R.D. 364/2005, de 8 de abril,
- tener un plan de igualdad entre hombres y mujeres.
- Ser una cooperativa.

V. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SPTCV adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

1. CONTRATOS MENORES
2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O SIN PUBLICIDAD



3. PROCEDIMIENTO ABIERTO
4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
5. DIÁLOGO COMPETITIVO

SPTCV ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que el TRLCSP. No obstante, **NO** se considera aplicable lo dispuesto en el TRLCSP respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en los puntos siguientes, así como, las pautas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones de contratación para la adjudicación de las contrataciones.

Con carácter general, SPTCV utilizará el procedimiento abierto o el restringido, acudiendo sólo en los supuestos taxativamente previstos en las presentes instrucciones al procedimiento negociado y al dialogo competitivo cuando concurren los requisitos recogidos en las mismas.

PLAZOS PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) o remisión de la invitación a las empresas licitadoras (en el caso de no ser obligatoria la publicación en el perfil del contratante:

Plazos de presentación según el procedimiento:

- **PROCEDIMIENTO ABIERTO:**

- 26 días en los contratos de obra
- 15 días en los contratos de servicios y suministros

- **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO Y DIÁLOGO COMPETITIVO:**

SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) :

- Solicitudes: 10 días
- Proposiciones: 15 días

- **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O SIN PUBLICIDAD:**

- 26 días en los contratos de obra
- 15 días en los contratos de servicios y suministros

- **CONTRATOS MENORES**

- 3 días

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laborable a efectos de SPTCV.

Los plazos para subsanar defectos formales serán de un máximo de 3 días hábiles desde la notificación.



1.- CONTRATOS MENORES

1.1. Delimitación

Se consideran contratos menores aquellos que no superen los siguientes importes:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>IMPORTE IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Menos de 50.000,00€
Contrato de suministro.....	Menos de 18.000,00 €
Contrato de servicios.....	Menos de 18.000,00 €
Otros contratos.....	Menos de 18.000,00 €

1.2. Expediente de contratación

Los contratos menores vendrán definidos por las siguientes características:

- Aprobación del presupuesto por el órgano de contratación.
- En caso de obras, y de requerirlo la normativa, se exigirá asimismo proyecto de obras.
- Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga.
- El plazo máximo de duración será de 1 año.
- No podrán ser objeto de revisión de precios
- La selección de la oferta, en igualdad de condiciones, recaerá sobre la de menor precio.
- En las comunicaciones y trámites con las empresas a los efectos de la adjudicación de los contratos se podrán utilizar medios telemáticos.
- De todo lo actuado deberá quedar constancia documental.

Además en los casos de que **el importe en el contrato menor de obras sea de importe igual o superior a 30.000€, IVA excluido, y la de los restantes contratos menores de importe igual o superior a 6.000€, IVA excluido requerirán para su aprobación:**

- Haber solicitado al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.
- Las empresas cuyas ofertas se soliciten no podrán pertenecer a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, las empresas deberán acompañar junto a la oferta, en su caso, declaración del grupo empresarial al que pertenezcan y de las empresas que lo integran.

En los casos en que SPTCV lo considere conveniente se firmará el correspondiente contrato.

2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

2.1. Delimitación



En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.1.1. Se podrá aplicar a cualquier valor estimado hasta la exigida para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, y **será obligatorio** para los siguientes valores estimados, salvo que se opte por acudir al procedimiento restringido o en los supuestos contemplados en las presentes Instrucciones en los que proceda la tramitación por otro de los procedimientos previstos:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Desde 1.000.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.
Contrato de suministro.....	Desde de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.
Contrato de servicios.....	Desde 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.2. Expediente de contratación

Trámites a seguir en los procedimientos Abiertos

- Propuesta de la persona responsable del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato. En caso de no proceda la elaboración de Pliegos, se redactará un documento que defina el objeto y características de la contratación, que será facilitado a los licitadores.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones de contratación así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de la contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es)
- Recepción, admisión de proposiciones y subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa.
- En su caso, apertura y valoración de los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor y no sean determinables por la mera aplicación de fórmulas matemáticas. Será el órgano de apoyo quien valore y puntúe estos criterios.
- En el caso de que existan criterios de adjudicación indicados en el punto anterior el día de la apertura pública de ofertas, y antes de proceder a la apertura de los sobres se dará lectura de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios que requieren de un juicio valor.
- Apertura pública y lectura de las ofertas económicas recibidas y demás criterios cuantificables en aplicación de fórmulas matemáticas el día indicado al efecto, por el órgano de apoyo y se dará traslado de las mismas al departamento correspondiente para la elaboración de la evaluación técnica de ofertas.
- Elevación de la propuesta de adjudicación por el órgano de apoyo al órgano de contratación.



- Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
- Comunicación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y comunicación de la no adjudicación a las empresas licitadoras no adjudicatarias.
- Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es)
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.
- Publicación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) de la fecha de formalización del contrato.
- Inscripción en el plazo concedido al efecto, en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat de las contrataciones superiores a 3.000 euros.
- Publicidad de los contratos realizados en la web de transparencia de SPTCV (www.sptcv.net)

3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

3.1. Delimitación

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.1.1. Por razón del valor estimado. Se podrá utilizar el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que se encuentren comprendidas entre las siguientes cuantías.

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Valor estimado inferior a 1.000.000,00 €
Contrato de suministro.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €
Contrato de servicios.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €
Otros contratos.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €

3.1.2. Por razón distinta del valor estimado. En los supuestos establecidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

3.2. Publicidad

Dentro del procedimiento negociado están los supuestos en los que será necesaria la publicidad previa del mismo y los que se publicará únicamente la adjudicación, en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es).

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD:

No será necesario someter a publicidad previa los siguientes contratos:



En los supuestos previstos en los artículos 170 letra c), d), e),f) g); 171 letra b) y c); 173 letra a), b), c), d), e),y 174 b), c) y d) del TRLCSP.

NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: Será necesario dar publicidad con un anuncio de licitación en el perfil del contratante en los siguientes procedimientos

Se publicará anuncio de licitación los supuestos establecidos en los artículos del TRLCSP siguientes:

- Art. 170 a) y b)
- Art. 171 a), y d)
- Art. 173 f)
- Art.174 a) y e)

3.3. Expediente de contratación.

Cualquier empresa interesada que tenga conocimiento de la licitación y reúna los requisitos exigidos para esta, podrá presentar su oferta, la cual será aceptada por SPTCV, se le haya o no cursado invitación.

En los pliegos de condiciones de contratación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. SPTCV negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente, así como de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y de las razones de su aceptación y rechazo. Durante la negociación el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato, y no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Trámites a seguir en los procedimientos Negociados

- Propuesta de la persona responsable del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones, de existir, así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) y en caso de que se trate de procedimiento negociado sin publicidad petición de ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, acompañando los pliegos de condiciones correspondientes.
- Recepción, admisión de proposiciones y subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa por el órgano de apoyo a la contratación.
- Estudio de las ofertas recibidas y documentación recibida y elevación de informe al órgano de contratación por el órgano de apoyo.
- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y en los anuncios de licitación, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. La negociación tendrá su límite en el necesario respecto a los principios contenidos en el artículo 191 a) del TRLCSP.



- Acuerdo de adjudicación por el órgano adjudicador.
- Comunicación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y no comunicación de la no adjudicación a las empresas licitadoras no adjudicatarias.
- Publicación en el perfil del contratante (www.contratación.gva.es) de la adjudicación realizada.
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.
- Publicación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) de la fecha de firma del contrato.
- Inscripción en el plazo concedido al efecto, en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat de las contrataciones.
- Publicidad de los contratos realizados en la web de transparencia de SPTCV (www.sptcv.net)

4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

4.1. Delimitación

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, el tamaño e infraestructura de su empresa, sus conocimientos técnicos y profesionales u otros criterios de igual índole, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

En todo caso el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia efectiva.

4.1.1. Será obligatorio cuando se superen los siguientes valores estimados (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2)

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Más de 1.000.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada
Contrato de suministro.....	Más de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada
Contrato de servicios.....	Más de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos n sujetos a regulación armonizada.

4.1.2. No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado, procedimiento abierto o diálogo competitivo.

4.2. Expediente de contratación

Trámites a seguir en el procedimiento restringido:



- Propuesta de la persona responsable del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y proyectos de obras, dependiendo del tipo del contrato.
- Informe del departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria.
- Informe jurídico favorable del Pliego de condiciones, de existir, así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Informe de justificación del precio
- Informe Memoria de las necesidades a satisfacer y adecuación del contrato para ello.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de la contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicidad de la licitación
- Remisión de solicitudes de participación
- Estudio de las ofertas documentación recibida por los solicitantes y elevación de informe al órgano de contratación por parte del órgano de apoyo
- Selección de solicitantes por parte del órgano de contratación
- Envío de invitaciones
- Presentación de proposiciones
- Examen y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación por parte del órgano de apoyo
- Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
- Comunicación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y comunicación de la no adjudicación a las empresas licitadoras no adjudicatarias.
- Publicación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) de la adjudicación realizada.
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.
- Publicación en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) de la fecha de firma del contrato.

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido
- Criterios de valoración de las ofertas.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento y constará en el expediente el Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV (www.contratacion.gva.es), a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, en el que se dará información de los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a las cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.



SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es):

- Solicitudes: 10 días
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, criterios de adjudicación del contrato y su ponderación relativa, o en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, y el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

5.- DIALOGO COMPETITIVO

5.1. Delimitación

En el dialogo competitivo el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos, cuando SPTCV considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, así como en los supuestos previstos en el artículo 180 del TRLCSP.

5.2. Expediente de contratación

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de SPTCV.
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Trámites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del dialogo.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Se publicará en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda concurrir.

SPTCV respetará, como mínimo, los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores soliciten su participación desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante, Solicitudes: 10 días.



- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

VI.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación de los contratos que estuvieran sujetos al recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se sujetan a los trámites y plazos previstos en el artículo 151 del TRLCSP. En estos casos, el órgano de contratación requerirá la licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación de justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en este plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En estos contratos, el órgano de contratación ha de adjudicar el contrato de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el resto de contratos, los pliegos determinarán los plazos previstos para la entrega de la documentación y plazo máximo de adjudicación.

La adjudicación de todos los contratos se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y simultáneamente publicarse en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es).

En el caso de los contratos sujetos a recurso especial en materia de contratación, la notificación de la adjudicación contendrá todos los extremos previstos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En el resto de contratos, y en aras al principio de publicidad y transparencia, la notificación de la resolución deberá contener la siguiente información:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se ha desechado su candidatura
- En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones resumidas por las que no se haya admitido su oferta.
- En todos los casos, el nombre del adjudicatario y el precio de adjudicación.

En todos los contratos de SPTCV, cuando no procede la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador siguiente



a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad.

En los contratos menores la adjudicación del mismo se llevará a cabo mediante el acuerdo de aprobación del presupuesto por el órgano de contratación.

VII.- CONTENIDO MÍNIMO y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. PERFECCIÓN.

Contenido mínimo de los contratos:

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Salvo, en lo ya previsto en los Pliegos, los contratos que celebre SPTCV deberán incluir, necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, indicando el orden de jerarquía de los mismos, para fijar su prevalencia en caso de contradicciones.
- El precio cierto, o modo de determinarlo.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Supuestos en que procede la resolución.

Formalización y Perfección.- Los contratos se perfeccionarán con la formalización de los mismos.

Salvo en los contratos menores, en los que será potestativo para SPTCV, los contratos serán formalizados en documento privado, que podrá ser elevado a escritura pública, de así requerirlo cualquier de las partes contratantes, siendo a cargo del solicitante los gastos que pudieran generarse.

La formalización de todos los contratos, salvo los menores, será publicada en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es). La formalización de los contratos susceptibles de recurso en materia de contratación no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Salvo en los supuestos de emergencia, no cabe el inicio de la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

VIII.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

SPTCV informará, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, de los contratos de obras que excedan de 600.000 euros, los de suministros que excedan de 450.000 euros y de los de servicios que excedan



de 150.000 euros, así como de las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo, variaciones de precio y el importe final, la nulidad y extinción normal o anormal de dichos contratos.

SPTCV inscribirá en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat dependiente de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, todos los contratos e incidencias en los mismos, salvo los contratos menores con un importe inferior a 9.000 Euros IVA excluido en los contratos menores de obra y un importe inferior a 3.000 Euros IVA excluido en los otros contratos menores. Todo ello de acuerdo con la orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

De acuerdo con la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, y para el ámbito de la Comunitat Valenciana, la **Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana**, SPTCV, publicará, en su página web, actualizada y estructurada:

a) todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.

b) Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

c) También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.

IX.- GARANTÍA DEFINITIVA

La exigencia de garantía definitiva será potestativa por el órgano de contratación. Los Pliegos de Condiciones establecerán el importe, régimen de devolución o cancelación, o la posibilidad de constituirse mediante retención en el precio, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

X.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

1.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 del TRLCSP, que establece que a los contratos privados les será de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos, la modificación de los contratos de SPTCV se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 105 a 108 del TRLCSP.



2.- PAGO DEL PRECIO

El precio se abonará a los contratistas en la forma y plazos previstos en el Pliego y el contrato, con un vencimiento máximo de treinta días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 11/2013 de 26 de julio, de “Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de crecimiento y de la creación de empleo” a contar desde la aceptación de la correspondiente factura por el órgano de contratación de SPTCV.

3.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Los precios fijados en los contratos podrán ser **revisados o actualizados**, con carácter excepcional, si así lo prevé expresamente el Pliego de Condiciones, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, o desde la adjudicación hasta el inicio de los trabajos, especificando expresamente los pliegos el trámite y fórmula para proceder a la revisión.

En todo caso, la revisión se realizará de acuerdo con las previsiones del artículo 89 del TRLCSP modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

4.- PENALIDADES POR DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOSA

SPTCV podrá contemplar en el Pliego de Condiciones la imposición de penalidades efectivas, mediante deducción de los pagos o con cargo a la garantía constituida, en los casos en que exista incumplimiento del contrato o demora en la ejecución.

5.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el Contratista.

Será requisito imprescindible para la subcontratación, la entrega de un certificado emitido por la Administración tributaria, que disponga que el SUBCONTRATISTA se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias

No será posible la cesión del Contrato sin la previa autorización expresa de SPTCV, de acuerdo con lo establecido en el art. 226 TRLCSP y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

XI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, será la **jurisdicción civil** competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación efectos, cumplimiento y extinción, sin que respecto a los mismos, quepa la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP, salvo en relación a aquellos contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada, de valor estimado superior a 209.000,00 euros, respecto de los cuales, además de caber dicho recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo



21.1 del TRLCSP corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes a su preparación y adjudicación.

XII.- APROBACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV PARA LOS CONTRATOS NO SARA

En fecha 30 de abril del 2008, y previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. aprobó sus instrucciones de contratación, las cuales, fueron objeto de posterior modificación y aprobación en fecha 18 de mayo de 2010, y 9 de enero de 2012 .

Posteriormente, distintas modificaciones producidas en la legislación vigente relativa a la contratación del sector público, concretamente:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que modifica el TRLCSP artículos 65, 75 al 78 e introduce el artículo 79 bis.
- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- La Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que exige la publicación de las licitaciones de las entidades del sector público en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que en la disposición adicional segunda regula la adjudicación de los contratos menores.
- La Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sobre la obligación de información de los contratos celebrados.
- El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015.
- La disposición final 9, apartado uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente a partir del 22 de octubre de 2015 que modifica artículos del TRLCSP entre ellos los artículos 60,61 y se introduce el art. 61 bis sobre las prohibiciones para contratar.

hicieron necesaria, nuevamente, la redacción de las instrucciones de contratación en fecha 5 de noviembre de 2015, previo informe de Abogacía de la Generalitat.

Actualmente los cambios introducidos por las normas que se citan a continuación, hacen necesaria una nueva actualización:

- la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, la cual es de aplicación desde el 18 de abril de 2016, y modifica el ámbito objetivo de los contratos sujetos a regulación armonizada.



- el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell (publicado en el DOCV núm. 7498 de 3 de mayo) que establece directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat y por Acuerdo de 4 de agosto de 2016, del Consell, se aprueba la Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación y en subvenciones de la Generalitat y su sector público.

Por lo expuesto, en calidad de Director General de esta entidad, nombrado en Junta General, de fecha 13 de noviembre de 2015, con poderes concedidos por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de noviembre de 2015, elevados a escritura pública, el 30 de noviembre de 2015, ante el Notario de Benidorm D. José Antonio Pérez Ramos, con número de protocolo 1.569, y previo Informe de las mismas por la Abogacía de la Generalitat en 27 de diciembre de 2016.

ACUERDA aprobar las Instrucciones Internas de contratación de SPTCV, y a tal fin, suscribe las mismas en Alicante, a 25 de enero de 2017

Antonio Rodas Juan
Director General de SPTCV, SAU